

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Rest. Tierras 2014-00056

Ibagué (Tol), septiembre veintidós (22) de dos mil catorce (2014)

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta lo expresamente manifestado por la Vicepresidencia Banca Agropecuaria y la Gerencia del Banco Agrario de Colombia (Fls.366 y 367); Buró de Crédito CIFIN (Fl.368); comunicación electrónica y oficio de BANCOLDEX (Fls.369 a 378).

Asimismo y en atención a la constancia secretarial obrante a folio 365 vuelto, y al oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol) junto con nota devolutiva, obrante a folios 379 a 381, el Despacho considera la necesidad de hacer las siguientes precisiones:

- a) Como se observa a folio 238 frente y vuelto, en las anotaciones No. 25 y 26 del certificado de libertad y tradición, se registra la solicitud de Restitución y la sustracción provisional del comercio del predio de mayor extensión denominado SANTA RITA, del cual hacen parte las fracciones EL BOLSILLO y LA MESETA, que son objeto de trámite en las presentes diligencias.
- b) En la sentencia calendada agosto 27 del presente año, se omitió la cancelación de las citadas medidas, abriéndose así perfectamente la viabilidad de dictar orden en dicho sentido y de contera igualmente aplicar los preceptos establecidos en el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil que reza:

“ARTÍCULO 311. ADICION. ... Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término...”

En interpretación armónica de la citada norma, con los preceptos establecidos en el art. 102 de la Ley 1448 de 2011, MANTENIMIENTO DE COMPETENCIA DESPUÉS DEL FALLO, es perfectamente viable dictar SENTENCIA COMPLEMENTARIA accediendo a la modificación deprecada, toda vez que en la parte resolutive de la sentencia primigenia, se omitió involuntariamente ordenar la cancelación de las medidas cautelares que afectan el inmueble antes individualizado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR, la sentencia fechada agosto veintisiete (27) de dos mil catorce (2014), en el sentido de agregar un nuevo numeral cuyo tenor definitivo quedará de la siguiente manera:

“16.- **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que afectan el inmueble

restituido de mayor extensión denominado SANTA RITA, que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-42460, y que hubieren sido decretadas tanto en sede administrativa, como por vía judicial. Secretaría libre las comunicaciones u oficios a que haya lugar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol), para que proceda de conformidad."

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente o por el medio más expedito y eficaz la presente sentencia complementaria (oficio, comunicación telegráfica o por vía electrónica) de conformidad a los preceptos establecidos en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, a las víctimas solicitantes, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol) para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Ibagué - Tolima

Fecha: 24 SEP 2014

Hoy se notifica el estado: 025

La providencia vista al folio N°: _____


Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SECRETARÍA

El 29 SEP 2014 a las 6:00 p.m. venció la
ejecutoria del ~~auto~~

Recurso: Ninguno

Días no laborados: 27 y 28 de sept de 2014

La Secretaría: 